



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"
Informe Legal N.º 64/2022.

Letra: T.C.P. - P.R.

Cde.: Expte.Nº 69/2022

Ushuaia, 11 de marzo de 2022.

**A LA SEÑORA COORDINADORA DE LA SECRETARÍA LEGAL
DRA. MARÍA JULIA DE LA FUENTE**

Viene al Cuerpo de Abogados el Expediente del corresponde, perteneciente al registro del Tribunal de Cuentas, caratulado: "**DENUNCIA SR. JUAN LUIS BENZO GONZÁLEZ S/ CONTRATACIÓN SERVICIO POLICIA ADICIONAL DPP.**", a fin de tomar intervención en relación a la denuncia efectuada por el agente de la Dirección Provincial de Puertos, Juan L. BENZO GONZÁLEZ mediante Nota personal N.º 210872/22 procediéndose a su análisis.

I. ANTECEDENTES

A fojas 1/3 se encuentra agregada la Nota N.º 210872/22, recibida por el Tribunal de Cuentas el 22 de febrero del 2022, suscripta por el señor Juan Luis BENZO GONZÁLEZ, mediante la que expresó:

"(...) Que se presentara con fecha 07 de diciembre de 2021 mediante nota registrada por la mesa de entradas de la Dirección Provincial de Puertos bajo N.º 002013 dirigida al Presidente en expediente letra DPP N.º 74/2020 caratulado 'S/ Contratación Servicio Policía Adicional de la PNA' obra la Resolución Letra DPP N.º 0322/2020 la que en sus considerando textualmente expresa y funda: '... que mediante el expediente del visto se gestionó la

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

contratación de un servicio policial adicional a brindar por la Prefectura Naval Argentina en diferentes puestos del Puerto de Ushuaia... que el prenotado servicio fue solicitado en carácter excepcional, debido a la ausencia de personal de Dirección Provincial de Puertos correspondiente al área de Protección Portuaria... que la citada situación extraordinaria se suscitó debido a razones de público conocimiento inherentes a la salud pública en general y medidas al efecto adoptadas al efecto... que en virtud de la disposición de aislamiento indicada en el considerando que precede se ha presentado la situación antedicha debido a que ciertos agentes se encuentran comprendidos en el grupo de riesgo, otros encontraban comprendidos en el grupo de riesgo, otros se encuentran usufructuando sus licencias fuera de la Provincia siendo dificultoso su retorno a la misma, como así también agentes que plantearon su temor de concurrir a sus puestos de trabajo ante un posible contagio del virus COVID-19...'. Y '... Que a la fecha se encuentran superadas todas las circunstancias desencadenantes de la situación extraordinaria, el éxito de la gestión de la emergencia sanitaria es notorio, la campaña de vacunación es masiva e incluso se completa con una tercera dosis, y la reincorporación de los trabajadores resulta evidente...' Que a la fecha no obtuve respuesta de la presidencia. (...)"

El denunciante agrega: "(...) Que importa señalar que se observa que se contrata a la Prefectura Naval Argentina a los efectos de cumplir misiones que le son propias, control de ingreso y egreso de personas y, para el caso del Código de protección de Buques e Instalaciones Portuarias (objeto del sector Provincial de Puertos) además de autoridad de control resulta parte de sus incumbencias. (...)"

Continúa diciendo: "(...) Que atento las potenciales irregularidades, o el vaciamiento de sector PPyA incumpliendo las obligaciones también se detectó otra situación de relevancia vinculadas a la situación generada; el 29 de diciembre de 2021 ingresó la Nota Letra ATE-CDP-TDF N.º 914/2021 Registro



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"
MdeEDPP N.º 002215 dirigida al Presidente la que en su cuerpo expresamente solicita '... con el objeto de requerir el otorgamiento de 20 (veinte) vacantes del sector seguridad. En virtud de ello solicito que las mismas se pueda discutir para el ingreso de los postulantes a dichas vacantes sean cubiertas por hijos de los afiliados de nuestra asociación sindical y de los trabajadores de la Dirección Provincial de Puertos...' 'Que atento que se ha transcurrido un período en el cual varios trabajadores se encuentran desempeñando otra labor dentro de la institución, encontrándose el área de seguridad sin recurso humano impidiendo cumplir con las normas laborales previstas bajo el Código P.B.I.P, plan de protección y el marco del convenio colectivo de trabajo...' (...)"

Además, informa que: *"(...) Que el día 30 de diciembre presenté la nota sobre el tema, registrada por la mesa de entradas DPP N.º 002227, que transcribo a continuación imponiendo a la presidencia: '... Que viene a señalar que el ingreso a planta de la Dirección Provincial por usted presidida se encuentra ordenado por los artículos 3º y 4º del convenio de trabajo 1072 'E' de aplicación en el caso...' , procede a transcribir el artículo 3 del citado convenio (...)"*

Asimismo dice: *"(...) Que atento lo establecido y vigente, la Asociación Trabajadores del Estado no es parte del mecanismo ordenado, por lo cual la presentación resulta improcedente..." '... Que la legislación nacional reserva para el empleador las facultades de Organización y de Dirección a la parte empleadora (arts 64 y 65 de LCT) lo cual expone un exceso en la presentación de referencia...' '... Que es de público conocimiento las consecuencias que tuvo para el Instituto Provincial de Vivienda permitir la participación del ATE en decisiones que resultaban resorte exclusivo del organismo ...' '... Que la Administración no puede apartarse de lo normado ni resolver en un sentido no previsto en el CCT sin que estos actos caigan por su*

defecto de origen en nulidad absoluta tal lo previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos... y, *'... Que a todos los efectos, la Administración o sus representantes no pueden arrogarse competencias no previstas en el plexo de aplicación...'*(...)"

Como corolario expuso: *"(...) Solicitando en consecuencia '...Que se me tenga por presentado, Que se someta a análisis legal tanto la presente como la nota de referencia, Que se obre ajustado a derecho, Que se rechace la nota por las razones arriba indicadas, Que, de producirse incorporaciones, las mismas de realicen dentro del marco legal acordado (...)"*.

"(...) En función de las razones arriba expresadas, solicitando se de curso a la presente, reuniendo los antecedentes , verificando la legalidad de las actuaciones, determinando la regularidad o irregularidad de la situación señalada y en el caso de corresponder, señalando las responsabilidades del caso e impulsando las acciones previstas en el plexo a los efectos de corregir desvíos, reparar perjuicios y ordenar dentro del derecho la actividad de los agentes del Estado (...)".

II. ANÁLISIS

Las presentes actuaciones se inician con motivo de la denuncia presentada por el señor Juan L. BENZO GONZALEZ, en función de presuntas irregularidades en el procedimiento de contratación de personal de Prefectura Naval Argentina en la Dirección Provincial de Puertos para cubrir el servicio de seguridad, y para determinar si con ello existe una contradicción al Convenio Colectivo de Trabajo N.º 1072/2009 "E".

Al efecto solicita que en el hipotético caso que el actuar sea contrario al ordenamiento jurídico se corrijan las irregularidades, se determinen



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"
responsabilidades y se proceda a resarcir a favor del estado cualquier erogación que se corresponda a un presunto perjuicio fiscal.

En primer lugar, cabe recordar que el artículo 76 de la Ley provincial N° 50 establece que los particulares podrán formular denuncias por presuntos daños patrimoniales causados al Estado.

Por su parte, la Resolución Plenaria N° 363/2015, por la cual se aprobaron las Normas de Procedimiento para el Desarrollo de las Investigaciones que se llevan a cabo en el Tribunal de Cuentas, en el punto 1 del Anexo I ordena lo siguiente: *"Tomado conocimiento de un hecho que haga presumir la existencia de irregularidades, la documentación será remitida al Vocal de Auditoría (conf. Art. 76 Ley 50), quien dispondrá la caratulación de las actuaciones y las remitirá a la Secretaría Legal, para que se expida mediante dictamen jurídico en el término de cinco (5) días, sobre la competencia del Tribunal de Cuentas para entender en el asunto; si corresponde promover una investigación en el marco de este procedimiento, qué incumbencia profesional (Abogado o Contador) resulta la más adecuada para llevarla adelante teniendo en cuenta su objeto y la opinión jurídica sobre cualquier otro aspecto que resulte pertinente en esa instancia"*.

En base a dichas pautas, corresponde analizar si este Tribunal de Cuentas es competente para entender en los hechos objeto de denuncia.

Preliminarmente, es importante recordar que este Tribunal de Cuentas ha sido creado como un Órgano de Contralor Externo de la función económico-financiera del Estado provincial, según lo dispone el artículo 163 de la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego y el artículo 1° de la Ley provincial N° 50 y sus modificatorias.

Así, la referida Ley mediante su artículo 2° estableció las siguientes competencias de este Organismo: “a) ejercer el control preventivo de legalidad y financiero respecto de los actos administrativos que dispusieran fondos públicos, así como en aquellos relativos a inversiones de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financieros patrimoniales del Estado provincial. En ningún caso, la inexistencia de control preventivo obstará el control posterior; b) fiscalizar la gestión de fondos públicos otorgados por medio de subvenciones, préstamos, anticipos, aportes o garantías; c) realizar auditorías externas; d) informar a la Legislatura sobre las cuentas de inversión del presupuesto anterior, antes del día 30 de junio del año siguiente; e) juzgar la responsabilidad civil de los estipendiarios del Estado, por daños o perjuicios ocasionados a éste con dolo, culpa o negligencia; f) iniciar la acción civil de responsabilidad por daños causados al Estado contra los agentes del mismo que hubieren actuado con dolo, culpa o negligencia, sin que necesariamente haya que sustanciar en forma previa el juicio administrativo; g) elaborar un informe anual sobre su gestión a la Legislatura antes del día 30 de junio del año siguiente, debiéndose publicar en el Boletín Oficial; h) realizar el examen y juicio de cuentas; i) asesorar a los poderes del Estado provincial en materia de su competencia”.

El mismo plexo normativo dispone: “Artículo 4°.- El Tribunal de Cuentas tiene las siguientes atribuciones: a) Autorizar y aprobar sus gastos, con arreglo al reglamento interno y disposiciones vigentes; b) observar los actos administrativos que dispusieran de fondos públicos, como así también aquellos sobre inversión de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financiero patrimoniales del Estado provincial y/o entes autárquicos por transgresiones de disposiciones legales o reglamentarias, cuando ejerciere el control preventivo; c) solicitar información, documentación o dictámenes a cualquier órgano o dependencia del Estado; d) comunicar a la Legislatura toda transgresión a las normas que rigen la gestión financiero-patrimonial del Estado



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

*"2022 - 40º Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"
por los funcionarios sujetos al procedimiento de remoción por juicio político,
legisladores, y magistrados o funcionarios judiciales sujetos a enjuiciamiento; e)
constituirse en cualquiera de los órganos o dependencias para realizar
auditorías; f) requerir las rendiciones de cuentas y fijar los plazos perentorios de
presentación; g) formular recomendaciones; h) aplicar sanciones".*

En torno a las atribuciones de este Órgano de Contralor Externo, por Resolución Plenaria N.º 45/2016, se explicó lo siguiente: *"(...) Que en este punto, respecto a la competencia atribuida a este Tribunal de Cuentas, resulta pertinente advertir que en el Informe Legal N.º 191/2014 Letra: T.C.P.-C.A. se puso de manifiesto lo siguiente: '(...) si bien el Tribunal ejerce un control de legalidad y un asesoramiento a los poderes del Estado provincial, éste se limita a cuestiones de gestión financiera, quedando aquellas estrictamente jurídicas fuera de sus atribuciones (Conf. OTTONELLO, Néstor J., 'Las atribuciones del Tribunal de Cuentas de la Nación', en LL 1190-C, 1090. Así concluye el autor luego de analizar el Dictamen de la Procuración del Tesoro de la Nación de fecha 11/05/87 -Dictámenes 181:73-).*

Asimismo, es doctrina reiterada de la Procuración del Tesoro de la Nación que el área de competencia específica del Tribunal de Cuentas de la Nación no es la jurídica sino la financiera-patrimonial y, en consecuencia, el control y vigilancia de todas las operaciones de esa índole que efectúe el Estado (Dictámenes 181:59, 168:237, 171:2, 207:403, entre otros). Luego, tan amplia facultad debe ejercerse con extrema cautela en aquellos casos que sean estrictamente jurídicos, sugiriéndose el asesoramiento de aquellos órganos que son competentes (conf. Dictámenes 193:160, 171:2, entre otros).

Finalmente, al comentar COHN el artículo 166 inciso 1) de la Constitución Provincial, ha indicado en relación con las atribuciones de los
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

tribunales de cuentas que: '(...) en general constituyen un control externo de legalidad, limitada a la hacienda pública provincial y aún municipal, con competencia para controlar, aprobar o desaprobar las cuentas de percepción e inversión de los fondos públicos provinciales y formular en su caso los cargos correspondientes' (COHN, Silvia N., Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego. Concordada, anotada y comentada, Abeledo Perrot, Buenos Aires, p. 498).

*En palabras de CASTIGLIONE, '(...) los tribunales de cuentas son los organismos legitimados para 'dictar el derecho' en materia de cuentas públicas' (CASTIGLIONE, Antonio V., 'Función jurisdiccional de los Tribunales de Cuentas', LL 1988-A, 1026)'.
)*

Que el Informe Legal ut supra transcripto, fue compartido por las máximas autoridades de este Órgano de Control en la Resolución Plenaria N° 242/2014, por la que se dispuso dar por concluida la intervención de este Organismo en razón de que el objeto de consulta de las actuaciones excedía la competencia atribuida.

Que si bien este Tribunal de Cuentas realiza un control de legalidad, lo hace limitado a cuestiones que atañen a la función económico financiera y no, como en este caso, a dirimir en cuestiones internas del Ente (...)”.

En consecuencia de todo lo expuesto y atento que el eje de la denuncia se trata sobre la legalidad del procedimiento de contratación de personal por parte de la Dirección Provincial de Puertos, se podría afirmar que ello se encuentra dentro del marco de competencias de este Tribunal ya que la incorporación de dependientes deriva en el ejercicio de la función económico-financiera del Estado Provincial.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

Sin perjuicio de ello, en función a los antecedentes agregados en estos obrados, y con el objeto de realizar un análisis exhaustivo del asunto traído a consideración, previo a aperturar el procedimiento regulado por la Resolución Plenaria N.º 363/2015, entiendo prudente sugerir que de manera previa a la intervención de este Cuerpo de Abogados, se requiera de la Dirección Provincial de Puertos que remita a este Organismo de Control:

1) Copia fiel del expediente Letra DPP N.º 74/2020 Caratulado: "S/ Contratación Servicio de Policía Adicional de la PNA", con el objeto de poder constatar si efectivamente ocurrió la contratación mencionada por el denunciante y el procedimiento por el que se llevó a cabo.

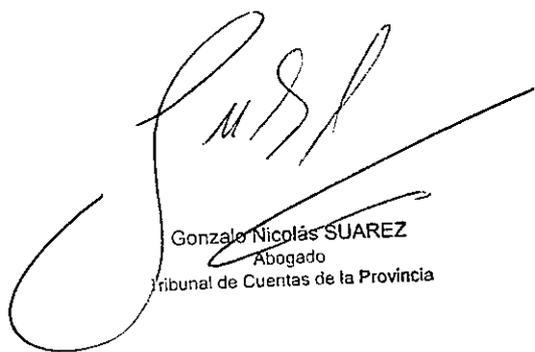
2) Copia de la Nota Letra ATE-CDP-TDF N.º 914/2021, Registro MdeEDPP.

3) Asimismo corresponde solicitar a dicha repartición que informe si desde marzo del 2020 a la actualidad ha ingresado a laborar personal en planta permanente en el área de seguridad y en caso afirmativo indique cual fue el procedimiento de selección por el que se llevó a cabo la incorporación.

III. CONCLUSIÓN:

Atento a todo lo expuesto, considero pertinente previo a aperturar una investigación en el marco de la Resolución Plenaria N.º 363/2015, se efectúen los requerimientos expuesto en el acápite precedente, a fin de contar con todos los elementos necesarios para evaluar la viabilidad del inicio de una investigación especial por este Tribunal.

En mérito a las consideraciones vertidas, se eleva el presente para la prosecución del trámite, con proyecto de Nota que serían el caso suscribir.



Gonzalo Nicolás SUAREZ
Abogado
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40º Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

PROYECTO DE NOTA

Nota Externa N° /2022

Letra: T.C.P. - C.L.

Cde: Expte TCP-P.R. N.º 69/2022

Ushuaia,

**AL SR. PRESIDENTE
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS
Sr. ROBERTO MURCIA**

Por medio de la presente, en mi carácter de Coordinadora Legal, del Tribunal de Cuentas de la Provincia, tengo el agrado de dirigirme a Usted, con el objeto de solicitarle tenga a bien remitir:

- 1) Copia fiel del expediente Letra DPP N.º 74/2020 Caratulado: "S/ Contratación Servicio de Policía Adicional de la PNA", con el objeto de poder constatar si efectivamente ocurrió la contratación mencionada por el denunciante y el procedimiento por el que se llevó a cabo.
- 2) Copia de la Nota Letra ATE-CDP-TDF N.º 914/2021, Registro MdeEDPP.
- 3) Asimismo corresponde solicitar a dicha repartición que informe si desde marzo del 2020 a la actualidad ha ingresado a laborar personal en planta permanente en el área de seguridad y en caso afirmativo indique cual fue el procedimiento de selección por el que se llevó a cabo la incorporación.

El presente pedido deberá ser contestado en un plazo de diez (10) días hábiles de recepcionada la presente, efectuándose en el marco de las atribuciones conferidas a este Organismo de Control por el artículo 4º inciso c) de la Ley provincial N° 50 y artículo 7º inciso c) del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 184/2021.

Sin otro particular, saludamos a usted atentamente.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

CONSTANCIA



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

Nota Externa N° 488/2022

Letra: T.C.P. - C.L.

Cde: Expte TCP-P.R. N.º 69/2022

Ushuaia, 11 marzo de 2022.

AL SR. PRESIDENTE

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

Sr. ROBERTO MURCIA

Por medio de la presente, en mi carácter de Coordinadora Legal del Tribunal de Cuentas de la Provincia, tengo el agrado de dirigirme a Usted, con el objeto de solicitarle tenga bien remitir:

1) Copia fiel del expediente Letra DPP N.º 74/2020 Caratulado: "S/ Contratación Servicio de Policía Adicional de la PNA", con el objeto de poder constatar si efectivamente ocurrió la contratación mencionada por el denunciante y el procedimiento por el que se llevó a cabo.

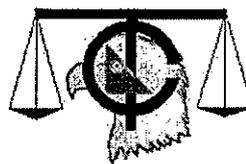
2) Copia de la Nota Letra ATE-CDP-TDF N.º 914/2021, Registro MdeEDPP.

3) Asimismo corresponde solicitar a dicha repartición que informe si desde marzo del 2020 a la actualidad ha ingresado a laborar personal en planta

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2021- AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

permanente en el área de seguridad y en caso afirmativo indique cual fue el procedimiento de selección por el que se llevó a cabo la incorporación.

El presente pedido deberá ser contestado en un plazo de diez (10) días hábiles de recepcionada la presente, efectuándose en el marco de las atribuciones conferidas a este Organismo de Control por el artículo 4º inciso c) de la Ley provincial N° 50 y artículo 7º inciso c) del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 184/2021.

Sin otro particular, saludamos a usted atentamente.



Dra. María Julia DE LA FUENTE
Coordinadora Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia